



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2018-0436-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOMULPEN  
**DEMANDADO:** OVILDA DIAZ IBARRA Y JOSE CAMARGO ARIETA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 15 de diciembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada OVILDA DIAZ IBARRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.319.820 y el señor JOSE CAMARGO ARIETA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.72.159.862, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 080001418900420180048600, cursante en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 15 de diciembre de 2021

**Oficio No. 1297-2021J6PCCM**

**SEÑORES:**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA

**E.S.D**

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2018-0436-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOMULPEN  
**DEMANDADO:** OVILDA DIAZ IBARRA Y JOSE CAMARGO ARIETA

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "**PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada OVILDA DIAZ IBARRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.319.820 y el señor JOSE CAMARGO ARIETA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.72.159.862, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 080001418900420180048600, cursante en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.900.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA